

VACACIONES

Según la Real Academia Española, vacaciones significa el descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios.

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Años laborados	Días de vacaciones
1 año	12 días
2 años	14 días
3 años	16 días
4 años	18 días
5 años	20 días
6-10 años	22 días
11-15 años	24 días
16-20 años	26 días
21-25 años	28 días
26-30 años	30 días
31-35 años	32 días

REMUNERACIÓN

Acorde a lo ratio legis u la interpretación interrelacionada de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 18, 76, 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, es de concluirse que el pago por concepto de vacaciones debe hacerse con el salario asignado al puesto ocupado al momento en que el trabajador debe disfrutar sus vacaciones, es decir, su salario diario integrado.

Artículo 79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

PRIMA VACACIONAL

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Referencia:

Ley Federal del Trabajo

Referencia:

*Vacaciones y Prima, Salario Base Para El Pago De. Op. Cit.
Santos Azuela, Héctor, "La flexibilidad y las condiciones generales de trabajo" ...,cit., p. 195.*